

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE MAYO DE 2018

4,269-A

CONTENIDO

1. Decreto 28 de 24 de mayo de 2018 que deroga artículos del Decreto 20 de 2018 y que adopta otras medidas.
2. Decreto 29 de 24 de mayo de 2018 que reglamenta el artículo 229 del Código Electoral con relación al registro de las agencias publicitarias.
3. Decreto 30 de 24 de mayo de 2018 que habilita los fines de semana, días feriados y de fiesta nacional dentro de los calendarios electorales de las elecciones internas partidarias para escoger candidatos a cargos de elección popular; así como para recibir y tramitar las denuncias de propaganda electoral.



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 28 De 24 de mayo de 2018

Que deroga artículos del Decreto 20 de 2018 y que adopta otras medidas

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la expedición del Decreto 19 de 2018 que modificó en materia de género e hizo corrección de una fecha del calendario electoral aprobado mediante Decreto 12 de 2018 reglamentario de las Elecciones Generales 2019, se procedió a modificar el Decreto 14 de 2018 con el Decreto 20 de 2018, en cuanto a la reglamentación marco aplicable a las primarias.

Que dado que el Decreto 19 de 2018 fue derogado parcialmente por el Decreto 27 de 2018 para mantener en el Decreto 12 las normas del Código Electoral que garantizan la paridad de género en las postulaciones a los cargos de elección popular; es preciso derogar parcialmente el Decreto 20 de 2018 para restablecer las normas de paridad de género en el Reglamento Marco de las Primarias, consignadas en el Decreto 14 de 2018.

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL**

HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado primer vicepresidente

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaria general

HUMBERTO CASTILLO M.
Editor

Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8927 507-8962
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

Que en el Decreto 20, además del tema de género, se consignó en la reglamentación aplicable a las primarias, dos temas que deben considerarse, estos son:

1. Se estableció que si el partido pretende utilizar una agencia publicitaria para promover la participación en las primarias, dicha agencia debe estar registrada en el Tribunal Electoral, tal como lo dispone el artículo 229 del Código Electoral.
2. Se aclaró el tiempo específico para hacer campaña.

Que debido a que los dos temas antes mencionados deben ser parte de la reglamentación de las primarias, la derogatoria del Decreto 20 debe ser parcial, de modo que se derogue lo pertinente a las normas de género.

Que, en todo caso, el artículo 20 del Decreto 14 necesita ser modificado para contribuir y dar más participación territorial en materia de postulaciones, sin que se afecte la garantía de la paridad en todas las postulaciones partidarias.

Que la postulación de la nómina presidencial queda exceptuada de la paridad, porque el numeral 1 del artículo 301 del Código Electoral establece que corresponde al candidato presidencial designar a su candidato a vicepresidente, el cual debe ser ratificado por el Directorio Nacional.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, tal como lo dispone la Constitución Política en el numeral 3 del artículo 143; y la Ley 5 de 9 de marzo de 2016 en el numeral 2 del artículo 11.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 20 del Decreto 14 de 2018 quedará así:

Artículo 20. La Comisión promoverá la participación femenina para cada uno de los cargos de elección popular; y para garantizar la paridad de género en las postulaciones se procederá así:

1. Si el partido decide que solamente se postulan principales, quienes sean elegidos como candidato o candidata deberán escoger como suplente, y de común acuerdo con su partido, a una persona de género distinto, dado que quien hace las postulaciones es el partido. Esta norma aplica tanto para las circunscripciones uninominales como plurinominales.
2. Si el partido decide que las postulaciones son por nóminas completas, principal y suplente, los integrantes de cada nómina tendrán que ser de género distinto. Es decir, si un varón se postula como principal tiene que llevar como suplente a una mujer y viceversa.

Las nóminas de los partidos políticos que no cumplan con los requisitos de paridad serán rechazadas de plano, tal como lo dispone el artículo 303 del Código Electoral. Se exceptúan, la nómina presidencial dado que según lo dispone el numeral 1 del artículo 301 del Código Electoral, corresponde al candidato presidencial designar su vicepresidente; sujeto a la ratificación por el o los directorios nacionales respectivos.

La convocatoria a las postulaciones se hará mediante campañas públicas, incentivando la participación de mujeres y hombres en paridad a todos los cargos de elección en las primarias de los partidos políticos. Esto se hará en coordinación con la Secretaría de la Mujer en los partidos políticos.

Para dar cumplimiento al artículo 303, a todos los cargos a elegir, las Secretarías de la Mujer, para comprobar lo dispuesto en la norma, coordinarán efectivamente con las Comisiones Electorales internas de los partidos políticos, en las postulaciones y en los procesos de primarias, de conformidad con lo previsto en los estatutos del partido político. Una vez completado estos procesos, la admisibilidad de las postulaciones, será certificada por la Secretaría de la Mujer.

El Tribunal Electoral, como responsable de aprobar el reglamento de postulaciones de cada partido, tomará las medidas para garantizar el cumplimiento de esta norma de paridad.

Artículo 2. El artículo 21 del Decreto 14 de 2018 quedará así:

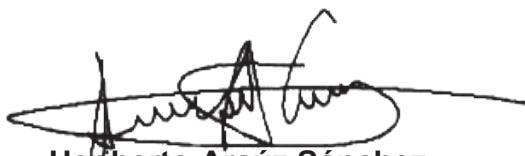
Artículo 21. Una vez en firme las proclamaciones de los precandidatos, estas personas quedan formalmente postuladas por el partido ante El Tribunal para las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019; sin perjuicio de que puedan ser reemplazadas en caso de vacantes por renuncia, inhabilitación o fallecimiento. En estos casos, las postulaciones se presentarán a El Tribunal en el periodo de postulaciones señalado en el calendario de las elecciones generales; respetando siempre el tema de la paridad de género como ha quedado definido en esta resolución.

Artículo 3. Se derogan los artículos 3 y 4 del Decreto 20 de 2018.

Artículo 4. Este Decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Publíquese y cúmplase,



Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente



Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional